



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Moradillo de Roa, adoptado en fecha 12 de noviembre de 2013, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la utilización del punto de carga de agua para uso agrícola cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Moradillo de Roa, a 21 de junio de 2014.

El Alcalde,
Francisco Javier Arroyo Rincón

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA FISCAL DEL PUNTO DE CARGA DE AGUA PARA USO AGRÍCOLA DEL AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Las modificaciones introducidas en la actual ordenanza, aprobada en sesión ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Moradillo de Roa, de fecha de 11 de agosto de 2011, son las siguientes:

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, en concreto los contribuyentes, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible, todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 5. – Base imponible y tarifas.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo del servicio para el mantenimiento y conservación del punto de carga de agua para uso agrícola dentro del municipio.



En este sentido son de aplicación las siguientes tarifas:

a) Todos los sujetos pasivos incluidos en el artículo 35 de la Ley General Tributaria que tengan su domicilio social en Moradillo de Roa se encontrarán exentos del pago de la tasa.

b) Para el resto de los sujetos pasivos que no tengan su domicilio social en Moradillo de Roa la tarifa de aplicación será de 30,00 euros.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Se concederá exención en el pago de la tasa a los sujetos pasivos que dispongan su domicilio social en Moradillo de Roa.

Diligencia. – Para hacer constar que la presente modificación se aprobó en sesión ordinaria de Pleno celebrada con fecha 12 de noviembre de 2013.

En Moradillo de Roa, a 12 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
Francisco Javier Arroyo Rincón